



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

BUENOS AIRES, 22 AGO 2013

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el llamado a contratación directa tramitado por Expediente ERAS N° 1728-12 para la contratación del servicio de archivo externo fue declarado fracasado por Resolución ERAS N° 28 del 16 de julio de 2013 (B.O. 22/7/13), por haber superado las ofertas recibidas el presupuesto oficial.

Que en función de ello se formó el Expediente ERAS N° 1872-13 para llevar a cabo una licitación privada a los efectos de contratar el servicio en cuestión, el que aún se encuentra en trámite.

Que con fecha 7 de agosto de 2013 la empresa BANK S.A. remitió nota a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) expresando su negativa a llevar a cabo una prórroga del servicio; prestándose, no obstante, a una contratación a los precios ofertados en la mencionada contratación fracasada, que como Anexo I se adjuntan a la presente resolución.

Que por tal motivo y encontrándose el contrato vencido resulta necesario efectuar en forma urgente una nueva contratación hasta que se adjudique la citada contratación que tramita por Expediente ERAS N° 1872-13, ya que de no llevarse a cabo una nueva contratación el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) no contaría con el servicio de archivo externo.

Que precisamente la prestación del servicio de marras resulta necesaria en orden a salvaguardar la seguridad tanto de los agentes del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), como del edificio mismo, en tanto en el archivo externo existen MIL QUINIENTAS QUINCE (1515) cajas con documentación.

Que en función de ello, se configura un estado de urgencia y necesidad



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

///2

que torna contraproducente incurrir en cualquier tipo de demora, resultando imprescindible llevar a cabo una contratación directa en los términos del numeral 9.4.1 del Anexo I de la Resolución ERAS N° 3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07), modificada por Resoluciones ERAS N° 26 del 22 de diciembre de 2011 (B.O. 6/1/12) y N° 2 del 25 de enero de 2013 (B.O. 1/2/13), y de acuerdo a los términos de referencia que como Anexo II se adjuntan a la presente resolución.

Que por lo tanto el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO consideró conveniente utilizar al efecto comparativo las propuestas efectuadas por la empresa BANK S.A. y la empresa ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A. en la tramitación del citado Expediente ERAS N° 1728-12.

Que al respecto, siendo que en dicha tramitación, más allá de su fracaso por haber superado ambas ofertas el presupuesto oficial, surgió que la oferta de BANK S.A. resultó ser la más económica y teniendo en cuenta además que la mencionada firma BANK S.A. tiene en su posesión las cajas de archivo a la fecha, corresponde aplicar el numeral 9.4.1 -contratación directa por necesidad y urgencia- del Anexo I de la Resolución ERAS N° 3/07, modificada por Resoluciones ERAS N° 26/11 y N° 2/13, y proceder a contratar a la mentada empresa BANK S.A. en tales términos hasta que la contratación tramitada por el Expediente ERAS N° 1872-13 sea adjudicada.

Que, por su parte, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO indicó que existe disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación de que tratan los presentes.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

///3

Administrativa) estipula que: *"Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado..."*.

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07), corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias, resulta evidente la necesidad y urgencia de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el referido Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

///4

relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos; el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6º del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" (t.o. por Resolución ERAS Nº 7 de fecha 30 de marzo de 2010, B.O. 9/4/10) que dice: *"Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1º de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio"*.

Que en función de lo transcripto, teniendo presente el Decreto Nº 2687 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 27 de diciembre de 2012 (B.O. 18/1/13), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del acto administrativo, sobre el cual se ha señalado la necesidad y urgencia de su pronta tramitación, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA, el



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

///5

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 y el Decreto Nº 2687/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudícase a la firma BANK S.A. en los términos del numeral 9.4.1 - contratación directa por necesidad y urgencia- del Anexo I de la Resolución ERAS Nº 3/07, modificada por Resoluciones ERAS Nº 26/11 y Nº 2/13, la prestación del servicio de archivo externo a partir de la suscripción de la presente, por el término de UN (1) mes renovable automáticamente hasta que la contratación tramitada por Expediente ERAS Nº 1872-13 sea adjudicada, a los valores detallados en el cuadro de costos que como Anexo I se adjunta a la presente resolución, por un monto mensual de hasta PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) IVA incluido y bajo los términos de referencia que como Anexo II también se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones pertinentes, y dese a la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

///6

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000033

Firma: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

ANEXO I

CUADRO DE COSTOS

Caja Archivadora	\$ 17,85.- c/u
Primer ingreso de caja	\$ 4,78.-
Servicio de procesamiento de datos y custodia	\$ 1,75 por caja
Servicio de consulta y transporte	
A. Transporte normal- consulta dentro de las 24 horas.	\$ 93,17.-
B. Transporte Urgente - Consulta en el día.	\$ 107,69.-
Reingreso de cajas en consulta	
A. Normal	\$ 4,84.-
B. Urgente	\$ 6,29.-
Consulta en BANK S.A.	\$ 4,84 por caja.
Destrucción de documentos	\$ 4,84 por caja.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

ANEXO II

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Tipo de contratación: DIRECTA - Expediente ERAS N° 1895/13.

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Tiene por objeto contratar el servicio de archivos externos de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

2. ESPACIO FÍSICO.

Deberá preverse espacio para un mínimo de UN MIL QUINIENTAS QUINCE (1.515) cajas existentes a la fecha y tener capacidad para un máximo posible de DOS MIL (2.000) cajas.

3. PRESUPUESTO.

Hasta PESOS CINCO MIL (\$5000.-) IVA incluido por mes.

4. REGLAMENTACIONES APLICABLES.

Son los siguientes:

4.1. Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (Anexo I de la Resolución ERAS N° 3/07 –B.O. 9/8/07- modificada por las Resoluciones ERAS N° 26/11 -B.O. 6/1/12- y N° 2/13 -B.O. 1/2/13-).

4.2. Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (Anexo II de la Resolución ERAS N° 3/07 -en lo aplicable-).

4.3. Términos de referencia.

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS.

5.1. El ERAS reviste el carácter de exento en el Impuesto al Valor Agregado. No debe, por lo tanto discriminarse en la oferta la incidencia del gravamen, el que debe ser incluido en el precio final que se cotice.

5.2. El ERAS, de acuerdo a resoluciones generales de la AFIP, actúa con el carácter de agente de retención de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias; en consecuencia, se practicarán retenciones en los casos que así corresponda.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

ANEXO

///2

5.3. En el supuesto que el proveedor se hallare comprendido en algún régimen especial, fuere exento o no alcanzado por el IVA o el Impuesto a las Ganancias, deberá mencionar la norma que así lo determine, enviando en su caso la fotocopia de la misma adjunta a la factura correspondiente.

El proveedor deberá presentar dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la Orden de contratación el Certificado Fiscal para Contratar.

6. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO - OPCIONES - INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El contrato tendrá una vigencia de UN (1) mes renovable automáticamente salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación de 30 días, y hasta la adjudicación de la Licitación Privada que corre por Expte. ERAS N° 1872/13, y a contar desde el día de la adjudicación de la presente contratación directa.

7. CERTIFICACIÓN.

Las facturas serán presentadas por el adjudicatario en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, previa certificación del DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA.

8. FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará mensualmente una vez certificados los trabajos, de acuerdo con el apartado anterior.

9. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento en tiempo y de la manera debida de cualquiera de los deberes de la contratista, la hará pasible de:

9.1. Una multa equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del monto mensual a pagar, por cada UN (1) día hábil administrativo.

9.2. La falta de cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones contractuales contraídas, en forma total o parcial, facultará al ERAS a contratar las prestaciones, o a rescindir el contrato - previa notificación - corriendo por cuenta y cargo de la contratista los mayores gastos que demanden estas contrataciones de emergencia y los perjuicios derivados de tal situación.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1895-13

ANEXO

///3

10. GARANTÍA.

Deberán constituirse una garantía de cumplimiento de contrato del DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor mensual del contrato.